



Célula de Investigación: ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN DF
Carpeta de Investigación: FED/CDMX/SPE/0001745/2018

INCOMPETENCIA POR RAZÓN DE LA ESPECIALIDAD

Ciudad de México, veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado Jesús Alejandro Cruz Salmerón, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa IV de la Unidad de Atención Inmediata, procede a resolver y consultar la incompetencia en razón de la especialidad.

V I S T O.- El estado que guarda la carpeta de investigación **FED/CDMX/SPE/0013078/2018**, en la que se desprenden hechos con la apariencia del delito de FRAUDE, previsto en el artículo 230 del Código Penal para el Distrito Federal, y:

R E S U L T A N D O

I. El 8 de febrero de 2018, se inició la carpeta de investigación en que se actúa, con motivo de la denuncia presentada por Leninn Escudero Irra, Jesús Vázquez Bibian y Armando Pérez Rugerio, quienes en lo medular señalaron:

Que su representada (Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores), a través de diversos servidores públicos, autorizó la firma de contratos con la persona moral Telra Reality, S.A.P.I. de C.V., representada por Rafael Zaga Tawil, referida como promotora y que tenía como finalidad la creación de diversos fideicomisos en los que una empresa privada se encargaría de realizar funciones que por ley le corresponde a su representada, por lo que esta institución es quien se debería encargar de efectuarlas directamente y no a través de terceros. Que el INFONAVIT no tiene facultad alguna para delegar sus funciones y objetivos a un tercero, más cuando ésta sea una empresa particular, quien obtendría una contraprestación económica por la realización de las funciones que le corresponde realizar al mismo instituto, en detrimento del patrimonio que administra, sin que ello reporte beneficio alguno para sus agremiados. Por otra parte, aseguran que de la lectura de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se aprecia que tenga la facultad de celebrar convenios o contratos con particulares que, en esencia, tengan como finalidad delegar las actividades que le corresponden, por lo que su





actuar se encuentra totalmente fuera del marco legal, sumándose a ello que los contratos tendrían como implicación el beneficio de una tercera persona: Telra Reality, S.A.P.I. de C.V.

II. Obran en la carpeta de investigación, los registros siguientes:

a). Entrevista ministerial de Jesús Vázquez Bibian, apoderado legal del INFONAVIT, quien en lo sustancial, indicó: reiterar su pretensión para la investigación de los hechos; su conformidad para que sean agotados mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

b). Escrito de 10 de mayo de 2018, suscrito por Jesús Vázquez Bibian, a través del cual señaló: que José Antonio Tinajero Zenil, Luis Rodolfo Argüelles Rabell y Juan Cristóbal Gil Ramírez, comparecieron en representación del INFONAVIT, para la celebración de contratos de convenio de colaboración y de prestación de servicios, adjuntando copia simple de diversa documentación inherente.

c). Oficio CGRH/GSPRL/GRL/488/18, a través del cual se informa las funciones desempeñadas por Luis Rodolfo Argüelles Rabell; Estatuto Orgánico del INFONAVIT de 12 de agosto de 2013; 6 de octubre de 2014 y 30 de marzo de 2015

d). Acuerdo de reasignación de expediente FED/CDMX/SPE/0001745/2018 de la Mesa V a la Mesa X de la Unidad de Atención Inmediata.

e). Acuerdo de recepción de carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001745/2018 de la Mesa X de la Unidad de Atención Inmediata.

f). Acuerdo de reclasificación de delito de la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001745/2018, suscrito por la titular de la Mesa X de la Unidad de Atención Inmediata, quedando como Ejercicio Abusivo de Funciones, previsto en el artículo 220, fracción I del Código Penal Federal.





g). Oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/UAC-CDMX/1738/2018 de la Unidad de Análisis Criminal, mediante el cual se informa sobre los registros de Luis Rodolfo Argüelles Rabell, Jose Antonio Tinajero Zenil y Juan Cristóbal Gil Ramírez.

h). Oficio CGRH/GSPRL/GRL/546/2018 de la Gerencia de Relaciones Laborales, a través del cual se informa sobre los antecedentes laborales de Luis Rodolfo Argüelles Rabell, Jose Antonio Tinajero Zenil y Juan Cristóbal Gil Ramírez. Copia simple de diversos estatutos orgánicos del INFONAVIT; oficio GDIEAP-AP/469/20148, a través del cual el gerente de denuncia, investigaciones especiales y asuntos penales, solicita informe contable; copia simple de la escritura 26447, por el cual el INFONAVIT, otorga diversos poderes a José Octavio Tinajero Zenil.

i). Oficio PGR/AIC/PFM/UAIORPFM/UAC-CDMX/1739/2018 de la Unidad de Análisis Criminal, mediante el cual se informa sobre los registros de Rafael Zaga Tawil.

j). Copia simple de diversas transferencias de fondos HSBC.

k). Entrevista de Alejandro Gabriel Cerda Erdmann, apoderado legal del INFONAVIT, quien en lo sustancial dijo: "...que habiendo realizado un análisis integral y pormenorizado de los antecedentes que dieron lugar a la presentación de la denuncia que originó esta investigación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo "INFONAVIT", no puede exhibir el informe contable solicitado, toda vez que la erogación que hizo como pago de daños y perjuicios tuvo como origen que la actual administración sometió a la consideración del H. Consejo de Administración los términos bajo los cuales se habían suscrito los contratos con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I DE CV, y por ello resolvió dicho órgano colegiado, al considerar que al operar los contratos en los términos en los que fueron suscritos afectaban el interés público, que lo conveniente sería dar por terminados anticipadamente dichos contratos y que se negociara con dicha empresa la posibilidad de suscribir nuevos instrumentos que no lesionaran el interés públicos. Atento a lo anterior, y previo haberse surtido todo el recurso de mediación que a continuación se narra, se determinó que lo conveniente era dar por terminado de forma definitiva la relación contractual que se tenía con dicha empresa y la indemnización que se otorgó por daños y





perjuicios generó un pago a favor de TELRA REALTY S.A.P.I DE CV., realizado mediante contrato de transacción, previamente consensuado por las partes intervinientes, bajo el cumplimiento de los artículos 2110, 2108 y 2109 del código Civil Federal, así como de la normatividad interna que rige los actos jurídicos del INFONAVIT.

Durante los años dos mil catorce y dos mil quince, la entonces administración del INFONAVIT suscribió 4 contratos y/o convenios con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo TELRA, con el objeto de que dicha empresa se encargara de operar el programa denominado MOVILIDAD HIPOTECARIA; sin embargo, a decir de diversos especialistas contratados por la nueva administración, la suscripción de dichos contratos excedieron lo mandado al respecto por el H. Consejo de Administración, por lo que también se excedieron las facultades de los funcionarios que los signaron, y el permitir la ejecución de dichos contratos se estaría violando la normatividad institucional y lesionando los intereses de los derechohabientes (interés público) que deseen contratar un crédito, razón por la cual se formuló la denuncia que originó la presente carpeta de investigación.

Durante los años dos mil catorce y dos mil quince, la entonces administración del INFONAVIT suscribió 4 contratos y/o convenios con TELRA REALTY S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo TELRA, con el objeto de que dicha empresa se encargara de operar el programa denominado MOVILIDAD HIPOTECARIA; sin embargo, a decir de diversos especialistas contratados por la nueva administración, la suscripción de dichos contratos excedieron lo mandado al respecto por el H. Consejo de Administración, por lo que también se excedieron las facultades de los funcionarios que los signaron, y el permitir la ejecución de dichos contratos se estaría violando la normatividad institucional y lesionando los intereses de los derechohabientes (interés público) que deseen contratar un crédito, razón por la cual se formuló la denuncia que originó la presente carpeta de investigación.

2.- Ante la opinión de dichos especialistas y advirtiendo los riesgos para la operación institucional, en caso de ejecutar los contratos en los términos en los que fueron suscritos con TELRA, el H. Consejo de Administración del INFONAVIT, máximo Órgano Colegiado para adoptar resoluciones operativas, en sesión del treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, resolvió dar por terminados anticipadamente los contratos y convenios suscritos entre INFONAVIT y TELRA, ordenando a la Administración del Instituto a notificar a TELRA de tal situación, e incluyendo el ofrecimiento para negociar la suscripción de nuevos





instrumentos jurídicos que puedan ser ejecutables, sin violentar ni alterar el orden jurídico institucional, se exhibe copia certificada de acta de la sesión ordinaria número 794, de fecha 31 de mayo de 2017, del Consejo de Administración del INFONAVIT, en la cual, en el punto número once del orden del día, a fojas once del acta el Consejo de Administración aprueba las acciones jurídicas que habrá de llevar a cabo la administración para resolver la problemática contractual del programa de movilidad hipotecaria con TELRA, documento constante de treinta y un fojas útiles tamaño carta.

3.- La Administración del Instituto actúa en consecuencia y el ocho de junio de dos mil diecisiete procede a notificar a TELRA la terminación anticipada de los 4 contratos e invita a dicha persona moral a negociar la suscripción de nuevos instrumentos jurídicos que permitan poner en marcha el importante programa de Movilidad Hipotecaria.

4.- En respuesta a la notificación de la terminación anticipada, TELRA manifestó no estar de acuerdo con la terminación anticipada, aceptando negociar con el INFONAVIT la posible solución al conflicto, sin necesidad de seguir un procedimiento jurisdiccional, proponiendo el Recurso de Mediación previsto desde el año dos mil cinco en los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT, se exhibe copia certificada de dichos lineamientos, en los cuales se puede apreciar que en el artículo 40 de los mismos está previsto un recurso de mediación con el objeto de que se puedan avenir las partes en un conflicto, y en su caso, suscribir un convenio en el que se diriman sus diferencias, documento constante de cuarenta y tres fojas tamaño carta.

5.- Así las cosas, se iniciaron las negociaciones a través del Recurso de Mediación, con la participación de las áreas del Instituto involucradas y con la participación de la Contraloría, tal y como lo establece la normatividad aplicable. En ese recurso, se advirtió que, de no llegar a un acuerdo, TELRA iniciaría uno o varios juicios en contra del INFONAVIT, exigiendo el cumplimiento forzoso de los contratos y convenios que tenía celebrados con el INFONAVIT, cuya terminación se había notificado, así como, en su caso, el pago de daños y perjuicios. Los procedimientos judiciales representarían, según lo señalado por los despachos externos que se contrataron para asesorarnos, diversas contingencias para el Instituto, entre las cuales figuraban:

- a) Impacto en sus resultados financieros por las reservas legales que se tendrían que constituir para cubrir la contingencia legal.
- b) Pérdida del control para el INFONAVIT sobre marcas comerciales.





- c) Impacto mediático que perjudicaría la imagen tripartita del Instituto, acompañado del desprestigio que afectaría el uso y el valor de la marca.
- d) La imposibilidad de ejecutar el Programa de Movilidad y usar la Plataforma durante el tiempo que estuviesen en curso los litigios.
- e) Alto costo de oportunidad de operar el Programa en beneficio del Instituto y sus derechohabientes.

6.- Los documentos aportados por TELRA en el Recurso de Mediación, mencionaban que la valuación de la demanda por daños y perjuicios podría oscilar entre los once y los quince punto seis mil millones de pesos, con base en los estudios realizados por distintas firmas privadas, sin descartar que se podría demandar por una cantidad mayor al Instituto, cuyo proceso judicial, dado los múltiples escenarios de los procedimientos, duraría varios años, afectando irremediablemente la implementación del Programa de Movilidad.

7.- Dados los análisis solicitados por el INFONAVIT a los consultores externos, la valuación de los posibles daños y perjuicios que se podrían producir con la terminación anticipada de los contratos con TELRA, podría oscilar entre los cinco punto uno y siete punto seis mil millones de pesos.

8.- El veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el INFONAVIT y TELRA, después de diversas sesiones de trabajo del Recurso de Mediación celebradas conforme a los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios, a través del cual el INFONAVIT formuló planteamientos y propuestas que permitieran suscribir nuevos instrumentos jurídicos que regularan la relación comercial entre las partes, sin aceptar pagar cantidad alguna por daños y perjuicios y TELRA, estableció un monto mínimo por ese concepto, en la audiencia final del Recurso de Mediación prevista por el artículo 40 de dichos Lineamientos; se establecieron, asimismo, los términos y condiciones del Contrato de Transacción como postura definitiva por parte de TELRA para evitar dirimir la controversia por la vía jurisdiccional, cuya validez y efectos legales quedaron sujetos a la condición suspensiva consistente en que, a más tardar el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se obtuviera de los Consejos de Administración de las partes, por unanimidad y en uso de las facultades que les concede la normatividad interna, la autorización, aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones, haciéndolo suyo, y que tales resoluciones se hicieran constar en ese sentido en las Actas que se levantaran y autorizaran de la o las sesiones en donde se formalizara. Suponiendo que, si el H. Consejo de Administración aprobaba el Contrato de Transacción derivado del Recurso de Mediación, se pagaría por





daños y perjuicios la cantidad de cuatro mil ochocientos millones de pesos a TELRA, que lo estableció como el monto mínimo para poder obtener un acuerdo de mediación sin recurrir a procedimientos judiciales. El Instituto estimó que podría recuperar dicho monto en los siguientes cinco a ocho años.

9.- Derivado de ello, en fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria número setecientos noventa y siete, el H. Consejo de Administración del INFONAVIT adoptó las siguientes resoluciones, las cuales en lo conducente determinaron lo siguiente:

RESOLUCIÓN RCA-6025-08/17: Derivado de la resolución RCA-5933-05/17, emitida en la sesión ordinaria número setecientos noventa y cuatro, del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, de este Órgano Colegiado, y del recurso de mediación sustentado en cumplimiento a dicha resolución, para resolver la problemática contractual del Programa de “Movilidad Hipotecaria” con la empresa TELRA REALTY S.A.P.I de C.V., este Consejo de Administración aprueba por unanimidad, acepta y autoriza en todos sus términos y condiciones, haciéndolo suyo el Contrato de Transacción Sujeto a Condición Suspensiva, celebrado el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la empresa TELRA REALTY S.A.P.I de C.V., con lo cual se tiene por cumplida la condición suspensiva a la que se sujetó, dando validez y vigencia a dicho contrato. Se instruye a la administración para que, una vez aprobada el acta que contiene la presente resolución, en un máximo de treinta días hábiles confirme el cumplimiento de la Condición Suspensiva por parte del Consejo de Administración de la empresa TELRA REALTY S.A.P.I de C.V., asimismo, celebre dentro del mismo término los instrumentos jurídicos descritos en el Contrato de Transacción, realizando los pagos en los plazos señalados en el mismo, el cual es aprobado en la presente resolución por este Consejo de Administración, dejando a salvo los intereses del INFONAVIT a fin de finiquitar y dar por cerrada la problemática contractual del Programa de Movilidad Hipotecaria. De igual forma se instruye a la Administración que informe a este Consejo de Administración el resultado de la ejecución del Contrato de Transacción referido.

RESOLUCIÓN RCA-6026-08/17: Se instruye a la Administración para adoptar, autorizar y modificar los procesos, subprocesos y configuraciones de los sistemas de información en materia de crédito, administración de cartera, atención y servicios, tecnologías de la información, administración y finanzas; así como, diseñar e implementar los servicios tecnológicos requeridos para interconectarse con los distintos módulos adquiridos; adecuar los sistemas del INFONAVIT para habilitar las operaciones del programa “Movilidad Hipotecaria” y habilitar los





ambientes de desarrollo, calidad y producción para la configuración y despliegue de las aplicaciones del programa de “Movilidad Hipotecaria” y definir los mecanismos de operación en los centros de atención telefónica y del portal del Instituto en los Centros de Servicios llamados CESIS. Se instruye a la administración para que en los tiempos correspondientes a que haya lugar, presente ante este Consejo de Administración y los Órganos Colegiados, según sea el caso, las acciones, políticas y procedimientos modificatorios, así como las adecuaciones normativas y de organización que se requieran para obtener el objetivo planteado en esta resolución. Del mismo modo, se instruyó a la Administración para continuar con las investigaciones y llevar a cabo las acciones judiciales correspondientes que permitan deslindar responsabilidades derivadas de la elaboración y firma de los contratos suscritos entre el INFONAVIT y TELRA que se dieron totalmente por terminados.

Se exhibe copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria número 797 del Consejo de Administración del INFONAVIT, de fecha 30 de agosto de 2017, en la cual se puede advertir en la foja trece, al desahogar el punto número 7 del orden del día, la aprobación por unanimidad, aceptación y autorización en todos los términos y condiciones, haciendo suyo el contrato de transacción sujeto a condición suspensiva, celebrado el 22 de agosto de 2017, entre el INFONAVIT y TELRA, emanado del recurso de mediación sustanciado entre las partes, todo en apego a las facultades que le otorga la legislación y normatividad aplicable tanto al órgano colegiado como a la administración institucional, este documento consta de 32 fojas tamaño carta.

l). Acuerdo de reasignación de carpeta FED/CDMX/SPE/0001745/2018 de la Mesa X a la Mesa IV de la Unidad de Atención Inmediata.

m). Acuerdo de recepción de carpeta de la investigación FED/CDMX/SPE/0001745/2018 en la Mesa IV de la Unidad de Atención Inmediata.

n). Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2018, mediante el cual se determinó el no ejercicio de la acción penal, mismo que fue autorizado el 25 del mismo mes y año, por el Delegado en el Distrito Federal.

o). Impugnación 75/2018, promovida por el denunciante Jesús Vázquez Bibian, a través de la cual el juez de control determinó revocar la determinación ministerial del no ejercicio de la acción penal.

o). Entrevista ministerial de 21 de febrero de 2019, practicada a Jesús Vázquez Bibian, apoderado legal del INFONAVIT, quien se comprometió a presentar la documentación peticionada por la Representación Social de la Federación,





consistente en: el nombre correcto, completo y cargo del personal que integraba el Consejo de Administración del INFONAVIT, así como sus facultades y atribuciones dentro del periodo de enero de 2014 a la fecha de su denuncia presentada.

p). Oficio UEIDCSPCAJ-321-2019, signado por el Titular de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, quien hace del conocimiento que no ejerce la facultad de atracción de la carpeta de investigación FED/CDMX/SPE/0001745/2018.

r). Entrevista ministerial de Jesús Vázquez Bibian, de fecha 20 de marzo de 2019, quien sustancialmente señaló: exhibir copia certificada de las sesiones ordinarias de 31 de mayo y 30 de agosto, ambas de 2017, constantes de 4 hojas cada una; copia simple del acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones a las Reglas de Operación del Consejo de Administración del INFONAVIT; así como copia simple de la Ley del INFONAVIT.

CONSIDERANDO

I. En términos de los artículos 21 y 102 apartado "A" del Pacto Federal, es al Ministerio Público a quien le compete la investigación y persecución de los delitos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Artículo 102.

A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

(...)





...Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

(...)

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

Código Penal Federal

Artículo 220.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;





II. Determinados ilustrativamente los numerales vinculados con la carpeta de investigación en que se actúa, esta Representación Social de la Federación, adscrita a la Unidad de Atención Inmediata de la Delegación Estatal en la Ciudad de México de esta Institución, estima que no es competente para seguir conociendo de los hechos a que se contrae la misma, toda vez que de acuerdo a la denuncia presentada por Leninn Escudero Irra, Jesús Vázquez Bibian y Armando Pérez Rugerio, si bien es cierto se encuentra prevista en el artículo 220, fracción I del Código Sustantivo Federal, no menos cierto resulta, que dado su importancia, impacto jurídico, mediático y social, así como el monto elevado del detrimento patrimonial sufrido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es menester que continúe conociendo la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

Independientemente de lo anteriormente inscrito, cobra relevancia el hecho que de acuerdo a los registros y datos de prueba que obran en el expediente en cita, se advierte que en el mismo se encuentran implicados diversos servidores o ex servidores públicos de ese instituto de la vivienda, como lo son: Luis Rodolfo Argüelles Rabell, Juan Cristóbal Gil Ramírez y Juan Antonio Tinajero Zenil, y que la complejidad técnico penal requiere una investigación especializada.

Bajo esta misma tesitura y a mayor abundamiento es menester invocar el acuerdo A/070/03, emitido por el entonces Procurador General de la República, publicado en el Diario Oficial el Jueves 24 de julio de 2003, por el que se establecen criterios de coordinación entre la delegaciones en las entidades federativas con las unidades administrativas de la institución, el cual tiene por objeto establecer los criterios de coordinación, entre las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas y las Unidades Especializadas adscritas a las Subprocuradurías de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada y de Investigación Especializada en Delitos Federales, así como entre aquéllas y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Para un mejor y adecuado entendimiento, se transcribe el numeral relativo:

ACUERDO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS DE COORDINACION, ENTRE LAS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCION QUE SE INDICAN.





(...)

TERCERO.- Las Delegaciones de la Institución en las Entidades Federativas, conocerán de los delitos previstos en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como de los injustos que tengan conexidad con los previstos en el citado numeral, en los siguientes casos:

I. Averiguaciones previas con detenido.

II. Averiguaciones previas sin detenido, cuando:

a) La cuantía del asunto sea menor a 23,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

b) Los hechos se hayan realizado únicamente en esa entidad federativa;

c) El esclarecimiento de los hechos no revista complejidad técnico penal, o

d) Así lo determine el titular de la Institución.

Por complejidad técnico penal de los asuntos, se entiende la dificultad de comprobación de los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad, que requieran una investigación por la Unidad Especializada.

Así las cosas, de una armónica interpretación de los artículos anteriormente transcritos, para una adecuada interpretación del debido proceso, una procuración de justicia pronta y expedita, y en términos del artículo 50, fracción f) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se estima conveniente determinar la incompetencia en razón de la especialidad en favor de la Subprocuraduría especializada en Investigación de Delitos Federales.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación





Artículo 50. Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

(...)

f) Los cometidos por un servidor público o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

En consecuencia y en términos de lo dispuesto los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I, 25, 26, 127 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se ordena remitir la presente carpeta de investigación al Delegado Estatal en la Ciudad de México de esta Fiscalía General de la República, con la finalidad de que previo el análisis de las constancias, autorice la resolución formulada, o bien, en su defecto, gire las instrucciones que procedan conforme a derecho, debiendo recabar, en su caso, el visto bueno de la Coordinadora "A", así como de la Supervisora, ambas de la Unidad de Atención Inmediata.

En mérito de lo anteriormente expuesto y sustentado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Representación Social Federal se declara incompetente para seguir conociendo de los hechos en razón de la especialidad, por la posible comisión de hechos que la ley prevé como el delito previsto en el artículo 220, fracción I del Código Penal Federal.

SEGUNDO.- Esta Representación Social de la Federación, declina la competencia a favor de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, para seguir conociendo de los presentes hechos, atento a los fundamentos y razonamientos legales que se hacen valer en los apartados que anteceden.





TERCERO.- Una vez que se autorice el acuerdo de INCOMPETENCIA, remítase el original del expediente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.

CUARTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno Electrónico que se lleva en esta Mesa Investigadora.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
TITULAR DE LA MESA IV DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y DETERMINACIÓN
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN LA CIUDAD DE MEXICO

LIC. JESÚS ALEJANDRO CRUZ SALMERON

REVISÓ

LIC. LUZ MARÍA GLORIA CUEVAS
COORDINADORA "A" DE LA UNAI

Vo. Bo.

MTRA. LORENA MIRIAM SALINAS MONROY
SUPERVISORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

AUTORIZÓ

LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE
DELEGADO ESTATAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE
LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo Segundo Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía general de la República

